



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Concentrados S.A. Nit. 800012375-0
Demandado:	Diego Hernán Marín Tabares C.C. 10103900
Solicitante:	María Mery Tabares Patiño
Radicado:	630013103004-1997-00103-00
Asunto:	Ordena verificación sobre embargo de remanentes

1. Atendiendo la solicitud presentada por la señora María Mary Tabares de Marín y la nueva documentación acercada (archivo 08), que acredita de forma sumaria el interés que le asiste en el levantamiento de la cautela sobre el bien inmueble 290-3829, como madre del demandado Diego Hernán Marín Tabares (fallecido), se considera que:

1.1. El presente proceso fue iniciado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia Q., pasando posteriormente a este Estrado Judicial.

1.2. En oficio Nro. 1482 del 25 de noviembre de 1998 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., solicitó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes de los embargados dentro de este proceso (1997-00103-00), a favor del promovido por Finca S.A. en contra de Diego Hernán y Ricardo Marín Tabares (página 35, cuaderno 01).

1.3. En providencia del 27 de noviembre de 1998 surtió efectos la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes de los embargados dentro de este asunto; a favor del ejecutivo promovido por Finca S.A. en contra de Diego Hernán y Ricardo Marín Tabares ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q. (Sin indicarse el radicado del asunto) (página 37, cuaderno 01).

1.4. En decisión del 26 de noviembre de 2012 fue terminado este proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el levantamiento de medidas cautelares (página 200, cuaderno 01).

2. En este contexto, debe el Despacho determinar previamente a disponer lo pertinente para la solicitud que no ocupa que, la medida de embargo de los bienes que se llevaren a desembargar y del remanente de los embargados que surtió efectos en decisión del 27 de noviembre de 1998 no se encuentra



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

vigente y que en ese sentido, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 290-3829 no es requerido por autoridad judicial alguna.

3. Para lo anterior, se solicitó a la oficina de Archivo Central la remisión de los procesos donde sea demandante Finca S.A. en contra de Diego Hernán y Ricardo Marín Tabares tramitados ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q. (al no conocerse su radicado), a fin de determinar la vigencia de la cautela relacionada en el punto 1.3., de este proveído.

4. Se le hace saber a la peticionaria que, una vez la oficina de Archivo Central remita los procesos correspondientes, deberá acreditar el pago del arancel judicial que por este concepto se genera, al tratarse de un asunto ligado a su pedimento y no poder resolverse sin las verificaciones del caso.

5. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES:

5.1. Solicítese al Archivo Central la información indicada en el punto 3.

5.2. Remítase copia de esta decisión al correo: adrianalemuss96@gmail.com

6. Finalmente se precisa que, cualquier comunicación relacionada con este asunto, debe ser remitida a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Juzgado como destino, y el radicado de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
1997-00103-00